



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 42 Y 48 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE REFORZAMIENTO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Quienes suscriben, Senadoras y Senadores Mely Romero Celis, Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Anabell Ávalos Zempoalteca, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora, Alma Carolina Viggiano Austria y Rolando Zapata Bello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXVI Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 20, 42 y 48 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de reforzamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como derechos fundamentales la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, confiriéndole al Estado la estricta obligación de garantizar la libre manifestación de las ideas y proteger la labor periodística, a fin de proteger, promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Es por ello que, en 2012, se promulgó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo un mecanismo de protección que coordina los esfuerzos interinstitucionales para implementar medidas de prevención y protección a personas defensoras de derechos humanos y comunicadores, quienes, por su labor, se encuentren en situación de riesgo. Este mecanismo busca garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de estas personas, a través de acciones concretas, inmediatas y contundentes, con la participación de los tres órdenes de gobierno.

De acuerdo con la Ley, el funcionamiento del mecanismo opera mediante un protocolo de actuación definido. Comienza con una solicitud de incorporación de la persona interesada, recibida por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida. Una vez valorada, la protección se extiende no solo al defensor o periodista, sino también a su familia, colaboradores y bienes. Según la urgencia

del caso, se activa uno de dos procedimientos: el extraordinario, para riesgo inminente, que exige emitir medidas urgentes de protección en 3 horas e implementarlas en 9 horas; o el ordinario, que concede a la Unidad de Evaluación de Riesgos 10 días para realizar un estudio y definir las medidas necesarias.

Una vez determinadas las medidas, la Junta de Gobierno las decreta, notificando los acuerdos a las autoridades competentes en 72 horas y coadyuva en su implementación dentro de los 30 días siguientes. En este esquema se incluye el seguimiento continuo con evaluaciones periódicas y contempla la posibilidad de quienes resultan beneficiarios soliciten revisión de las medidas interpuestas o su separación voluntaria.

De acuerdo con el procedimiento, las medidas preventivas incluyen: instructivos, manuales, cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos y/o acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas. En cuanto a las medidas de protección, estas comprenden de: entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona, chalecos antibalas, detector de metales y/o autos blindados. Y por su parte, las medidas urgentes de protección incluyen: evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados; protección de inmuebles y otras que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Con todo este andamiaje, el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas opera a nivel federal desde el 2012, a través de la Dirección General para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de la Secretaría de Gobernación. Dentro de su programación contempla acciones con perspectiva de género, transversalidad, cooperación internacional e intercambio de experiencias con países que cuentan con trayectoria en la materia; y para su operatividad ha contado con presupuestos anuales de hasta 600 millones de pesos.

No obstante, a decir de periodistas y de organizaciones internacionales del gremio, el texto de la ley y el optimismo de la narrativa institucional se encuentran rebasados por una realidad en la que hoy en día se enfrentan quienes ejercen el periodismo. De acuerdo con la organización Reporteros sin Fronteras, México se mantiene año tras año como uno de los países más mortíferos del mundo para el ejercicio del periodismo. Esta peligrosidad tiene su raíz en la impunidad dominante y el entorno de violencia que abarca gran parte del país. Los periodistas que cubren temas sensibles, especialmente a nivel local, se enfrentan a constantes advertencias, amenazas, desapariciones forzadas o asesinatos directos, una situación que ha dejado un saldo trágico de más de 150 profesionales asesinados y 28 desaparecidos desde el año 2000. Ante esta realidad, muchos se ven obligados a desplazarse internamente o a huir del país para salvar sus vidas.¹

¹ Reporteros sin fronteras: Capítulo México. En: <https://rsf.org/es/pais/m%C3%A9xico>

Por otra parte, la organización Artículo 19 señala dentro de su Informe Anual “Barreras Informativas: Desafíos para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información”, presentado el 9 de abril de 2025, que durante 2024 se documentaron un total de 639 agresiones contra periodistas, un incremento del 13.9% respecto al año anterior. Esta cifra también equivale a un promedio de una agresión cada 14 horas, incluidos cinco periodistas asesinados en el año, siendo la Ciudad de México, Guerrero y Veracruz, las entidades más peligrosas para ejercer el periodismo.²

Más aún, durante el sexenio anterior se documentaron 47 asesinatos de periodistas, esto pese a que el presupuesto para el Mecanismo de protección se duplicó. Según datos de la organización Espacio OSC, la gran mayoría de las víctimas eran comunicadores de medios locales o digitales en regiones con alta presencia del crimen organizado.³ Y acompañando a la violencia letal perpetrada por los grupos delictivos, desde el poder se emprendió un hostigamiento sistemático contra medios de comunicación y profesionales que desempeñaron un periodismo crítico. La misma organización indica que se documentaron casi 3,500 agresiones a la prensa, usando las instituciones para silenciar críticas y para espiar a comunicadores, lo que en conjunto representó un retroceso a la libertad de prensa y la seguridad de los periodistas en México.

En este contexto, es que resulta pertinente realizar un análisis de la legislación vigente en la materia, a fin de identificar las disparidades entre la realidad y la norma, fin de ajustarse. Al respecto, si bien el procedimiento se encuentra delimitado por la normatividad y su alcance es preciso, puntual y progresivo, al momento de implementarse se ha enfrentado a factores institucionales que le restan eficacia.

El primero de estos factores se encuentra en la propia naturaleza reactiva del Mecanismo, operante cuando el riesgo ya es latente. Este aspecto viene acompañado del alto nivel de impunidad presente en México, lo que alienta al agresor a intimidar y atacar a quienes ejercen el periodismo, circunstancia evidenciada en los lamentables casos de comunicadores asesinados incluso contando medidas de protección aplicadas. En ese sentido, hay temas pendientes en la identificación territorial de polígonos de riesgo, de agresores reincidentes y de implementación de medidas disuasivas, así como en la ampliación del protocolo para vincular de oficio los casos identificados con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.

² Artículo 19: Barreras informativas: desafíos para la libertad de expresión y el acceso a la información en México. En: <https://articulo19.org/barrerasinformativas/>

³ Espacio OSC: A 100 Días del Gobierno de Claudia Sheinbaum: Urge un Plan de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En: <https://espacio.osc.mx/2025/01/14/a-100-dias-del-gobierno-de-claudia-sheinbaum-urge-un-plan-de-proteccion-a-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas/>

Otro de los factores tiene que ver con la coordinación interinstitucional, la cual, como en muchos casos, depende más de la voluntad de las autoridades y de su capacidad para coordinarse de manera efectiva. En ese aspecto, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas señala en los artículos 46 y 47 lo siguiente:

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

Como se refiere, los convenios de cooperación constituyen instrumentos de coordinación y entendimiento para la aplicación de la Ley. Estos se han suscrito de manera regular entre la Federación y los estados, contando con el pleno respaldo del Gobierno de México y de la Conferencia Nacional de Gobernadores. Sin embargo, su aplicación efectiva, depende de las circunstancias propias del momento en que se activa el protocolo, tales como la disponibilidad de los recursos, la distancia en donde se encuentra el beneficiario, la capacidad institucional para la atención, la sensibilidad de la autoridad para ejecutar diligentemente las medidas, el contexto político electoral, la transición de las administraciones locales, entre muchas otras.

Esta situación se traduce, en la práctica, en procesos y plazos que superan ampliamente lo establecido en la Ley. Como consecuencia, la atención al riesgo resulta ineficaz, incrementando la exposición de las personas protegidas e, incluso, impidiendo que las medidas de protección se implementen en su totalidad. Y es que, a decir de los comunicadores y las personas defensoras de los derechos humanos, las autoridades federales y locales no han asumido a plenitud la responsabilidad como garantes de los derechos constitucionales al acceso a la información y a la libertad de expresión, ya sea por omisión al no considerar prioritario la protección de la labor de las y los comunicadores o porque el

resultado del trabajo periodístico crítico les resulta incómodo. En cualquiera de las dos condiciones, el resultado es que el andamiaje institucional no garantiza la aplicación expedita de las medidas de protección y el seguimiento de estas terminan dependiendo de quien las solicitó y no de la autoridad. Esto cuando llegan a aplicarse, ya que el mismo Mecanismo ha determinado actuar en 6 de cada 10 solicitudes.⁴

Un tercer factor corresponde al presupuesto destinado para la implementación del Mecanismo. Al respecto, si bien los recursos destinados han aumentado en términos generales de manera significativa, su tendencia ha sido irregular, reflejando la agenda de prioridades del gobierno. Por ejemplo, el presupuesto de 2025 sufrió una reducción del 4.27%, pasando de 624.9 millones de pesos en 2024 a 598.4 millones de pesos, esto pese a que las propias autoridades reconocieron que se requieren al menos de 800 millones de pesos para el órgano federal.⁵

En suma, estos factores limitan seriamente la eficacia del Mecanismo, por lo que un primer paso para atender la problemática consiste en adecuar la norma, a fin de que su ejecución deje menos espacio de interpretación a la autoridad. Un primer aspecto a atender en la Ley, consiste en ampliar la visión de las Medidas de Prevención, entendidas como el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición. Estas requieren articularse con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, en materia de investigación, mapeo de riesgos y estudio del territorio, a fin de combatir la impunidad y proponer acciones anticipadas. En un segundo aspecto, es importante crear figuras de atención directa en las entidades federativas, a fin de que se repliquen unidades de Recepción de Casos y Reacción Rápida para garantizar una pronta respuesta y la asignación de los recursos necesarios, en estrecha coordinación a través de mesas permanentes. Y un tercer aspecto, relacionado con la garantía de un presupuesto progresivo, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las acciones de prevención, atención y seguimiento promovidos por el mecanismo.

Con los elementos antes descritos, es que se propone reformar los artículos 20, 42 y 48 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en los términos que refiere el siguiente:

⁴ El Universal: Niegan protección a 40 por ciento de periodistas y activistas: atienden a 640 de mil 139. En: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/niega-proteccion-a-40-de-periodistas-y-activistas-atienden-640-de-mil-139/>

⁵ El Universal: Mecanismo de protección a periodistas necesita 800 millones de pesos para operar en 2024. En: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mecanismo-de-proteccion-a-periodistas-necesita-800-millones-de-pesos-para-operar-en-2024-20230816-0091.html>

CUADRO COMPARATIVO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p> <p style="color: red; text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p> <p>En cada una de las entidades federativas se instalará dentro de la representación de la Secretaría de Gobernación, una mesa de coordinación que fungirá como enlace con la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida; a fin de garantizar la atención y respuesta de los casos conforme los plazos indicados por esta Ley.</p> |
| <p>Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p style="color: red; text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Para tal efecto, se deberán establecer enlaces con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, así como con las Fiscalías especializadas en la materia.</p> <p>Adicionalmente, la Federación y las Entidades Federativas impulsarán, en el ámbito de sus competencias; un programa de sensibilización dirigido a las autoridades involucradas en la aplicación de las Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección; a fin de que estas garanticen lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley. Asimismo, promoverán campañas de difusión para que las personas periodistas y defensoras de los derechos</p> |

| | |
|---|---|
| | humanos conozcan el Mecanismo. |
| <p>Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> | <p>Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Conforme el principio de progresividad, el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> |

Finalmente, con esta propuesta se busca robustecer la normatividad vigente, misma que si bien considera aspectos esenciales para proteger a las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos y a la labor periodística, presenta limitaciones frente a una realidad que exige un involucramiento más efectivo de las instituciones garantes, tal como lo refiere el objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS 2030.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 42 Y 48 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

ÚNICO. Se reforma y adicionan los 20, 42 y 48 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

En cada una de las entidades federativas se instalará dentro de la representación de la Secretaría de Gobernación, una mesa de coordinación que fungirá como enlace con la Unidad de Recepción de Casos y Reacción

Rápida; a fin de garantizar la atención y respuesta de los casos conforme los plazos indicados por esta Ley.

Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. **Para tal efecto, se deberán establecer enlaces con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, así como con las Fiscalías especializadas en la materia.**

Adicionalmente, la Federación y las Entidades Federativas impulsarán, en el ámbito de sus competencias; un programa de sensibilización dirigido a las autoridades involucradas en la aplicación de las Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección; a fin de que estas garanticen lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ley. Asimismo, promoverán campañas de difusión para que las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos conozcan el Mecanismo.

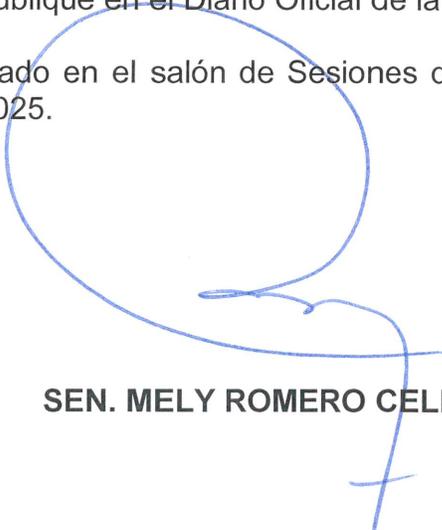
Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. **Conforme el principio de progresividad, el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente del en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, el 06 de octubre de 2025.

SUSCRIBEN



SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**

**SEN. PABLO GUILLERMO ANGULO
BRICEÑO**

SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLÍS**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

**SEN. KARLA GUADALUPE TOLEDO
ZAMORA**

**SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO
AUSTRIA**

**SEN. ROLANDO RODRIGO ZAPATA
BELLO**